



## Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

### ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2020/1	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
<b>Tipo Convocatoria</b>	Extraordinaria
<b>Fecha</b>	18 de Febrero de 2020
<b>Duración</b>	Desde las 13,00 hasta las 14,15 horas
<b>Lugar</b>	SALÓN DE PLENOS
<b>Presidida por</b>	MARIA LUISA MORENO GÓMEZ
<b>Secretario</b>	Carmen Martín Martín

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
70932720F	EVA CERRO VÁZQUEZ	SÍ
14685085E	FELICIANO R. ROSADO JIMENEZ	SÍ
76111955X	JOSE LUIS MARTÍN JIMENEZ	SÍ
11784149F	JOSE MANUEL CREGO ALCALA	SÍ
11766493S	MARIA INÉS SÁNCHEZ BLÁZQUEZ	SÍ
76109889Z	MARIA LUISA MORENO GÓMEZ	SÍ
07434842T	PEDRO ROSAS SÁNCHEZ	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día





## A) PARTE RESOLUTIVA

### 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior

En Aldeanueva del Camino a **18 de FEBRERO de 2020**, a las 13,00 horas, se reunieron, en la Casa Consistorial los Señores Concejales anotados bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidente Dña. María Luisa Moreno Gómez, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria previa convocatoria al efecto. Abierto el acto por la presidencia, manifiesta la Sra. Alcaldesa que se va a grabar el pleno para general conocimiento. La Sra. Alcaldesa, menciona la frase “ la falta de límites abre la puerta a la falta de respeto”, por tanto no volverá a tolerar la falta de respeto, a la Sra. Alcaldesa y al funcionamiento del pleno, ni las intervenciones que no correspondan, tanto por parte del concejal José Manuel Crego como del público asistente, como la que se produjo en el pleno anterior, y quien lo haga será expulsado del pleno. También se va a poner límite al tiempo de intervención de los concejales.

Se preguntó a los Sres. Concejales portavoces si tenían que hacer alguna observación al borrador del acta anterior. En este punto se recuerda a los Srs. Concejales que se limitarán a exponer errores materiales o de hecho, de acuerdo con lo establecido en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. En el acta anterior hay un error en el punto 1º, donde dice que queda aprobada el acta por 5 votos y debe aparecer que queda aprobada el acta por 6 votos.

Tienen la palabra los portavoces:

La concejala del Partido Socialista, María Inés Sánchez, manifiesta que el acta está bien.

El Concejal José Manuel Crego Alcalá, que lo que acaba de decir le parece un abuso de poder. Manifiesta que hay muchos errores en el acta pues la Secretaria anota lo que ella quiere y no lo que manifiesta el concejal de ciudadanos, que hay manifestaciones expresadas en el acta que no se ajustan a la idea de lo que expresa el concejal de Ciudadanos. No puede poner los cortes de las grabaciones porque no se lo permite la Sra. Alcaldesa.

En el pleno del 30 de diciembre faltaron los anexos del expediente de presupuesto, y no consta en acta, luego aparece un texto improcedente que se transcribe: “vistos los informes favorables emitidos por el Secretario-Interventor y la Comisión Especial de Cuentas, se pasó a examinar, detenidamente los demás documentos y anexos que integran el expediente”, esto es falso no hemos visto los informes ni en tiempo ni en forma porque no estaban el día de la celebración del pleno.

Otro error es que cosas que no se dicen en el pleno, aparecen en el acta como es el resumen por capítulos del presupuesto que aparece transcrito en el acta.

Tampoco aparecen en el acta partes importantes de las réplicas que hace el concejal de ciudadanos a las intervenciones de la Sra. Alcaldesa. Le pregunta a la Sra. Alcaldesa si le paga a la Sra. Secretaria?, y si la Sra. Secretaria está para servir al pueblo o para servir a la Sra. Alcaldesa?





## Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

El Concejal José Manuel Crego Alcala manifiesta que no le permiten poner las grabaciones del pleno para contrastar y lo amenazan echándole. Lee un documento y quiere que conste íntegro en acta, dice que lo entrega y no entrega el documento en el momento del pleno.

Pasada el acta a votación queda aprobada por:

-5 votos a favor: 4 votos de los concejales del grupo popular.

1 voto de la concejala del grupo socialista.

-1 voto en contra, del concejal del grupo ciudadanos, por los motivos expresados

### 2.- Aprobación moción del grupo popular

Por la Sra. Alcaldesa se manifiesta que se ha presentado una moción de censura sobre el sueldo de la Presidenta de la Mancomunidad Valle del Ambroz que pasa a leer:

#### **" MOCIÓN del GRUPO MUNICIPAL POPULAR**

*Alcalde/sa - Presidente del Ayuntamiento de ALDEANUEVA DEL CAMINO*

*D<sup>a</sup> MARÍA LUISA MORENO GÓMEZ, como portavoz del Grupo Municipal Popular de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91.4 y 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), desea someter a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de ALDEANUEVA DEL CAMINO, la siguiente moción:*

*Exposición de motivos.*

*En el Pleno de organización de la Mancomunidad del Valle del Ambroz celebrado el pasado 7 de noviembre de 2019 se llegó al acuerdo plenario (con el voto favorable de los 5 vocales del PSOE y CDM y el voto en contra de los 3 vocales del PP) de establecer un sueldo de 1.600 euros en 14 pagas anuales para la señora presidenta de la Mancomunidad, la señora Vanesa Barbero Mártil (que a su vez es la representante del Ayuntamiento de Hervás), dentro de un régimen de dedicación exclusiva.*

*Nos parece evidente que la presidencia de una entidad local como la Mancomunidad de municipios no requiere de una dedicación exclusiva total y no precisa, por tanto, de un sueldo a todas luces desproporcionado para las funciones del cargo y las competencias con las que cuenta la Mancomunidad, muy reducidas. No estamos en contra de que el servicio público conlleve una adecuada retribución económica, pero sí nos oponemos claramente a que esta se utilice sin ningún pudor ni decoro en beneficio de unos pocos.*

*Creemos, por tanto, que es un gasto absolutamente injustificado que muestra un desprecio manifiesto por la buena gestión del dinero público.*

*Creemos que el Ayuntamiento de ALDEANUEVA DEL CAMINO debe negarse rotundamente a que se aplique el salario establecido en la Mancomunidad (que se nutre de los fondos de todos los municipios del Valle), y debe ejercer todas las medidas necesarias para evitarlo y por ello presentamos esta moción al Pleno.*

*Acuerdo.*





## Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

1. Solicitar al Pleno de la Mancomunidad que reconsidere su decisión sobre el salario y la dedicación establecida para la presidencia de dicha entidad local.

2. Solicitar de igual forma a la propia presidencia de Mancomunidad que renuncie al salario actual y reconsidere la dedicación y el sueldo establecidos.

De la presente moción se dará traslado al Pleno y a la Presidencia de la Mancomunidad de municipios del Valle del Ambroz.

En Aldeanueva Del \_Camino 13 de Febrero de 2019.

El portavoz Municipal Popular.”

El Concejal José Manuel Crego Alcalá manifiesta quiere que se recoja en acta que el grupo ciudadanos, prestan su apoyo a la manifestación de Aldeanueva del Camino del campo, a lo que le replica la Sra. Secretaria que esto no debe constar en acta pues no es un asunto de este pleno.

Sobre la moción, dice que todo esto se traslada a los sueldos de la Sra. Alcaldesa, la Sra. Secretaria, y quiere saber cuánto cobran por asistencia a las Asambleas de la Mancomunidad, el Presidente de la Mancomunidad de aguas y la Sra. Secretaria, también se ha subido la Sra. Alcaldesa, y que no quiere que se haga de sus votos un fin político, por tanto debe abstenerse,

Le contesta la Sra. Alcaldesa manifiesta que apoyan a los agricultores y ganaderos y que han estado en la manifestación. El sueldo del Presidente de Mancomunidad de Aguas, Depuradora de Baños, no cobra nada, y el presidente de DIVA no cobra nada, la Alcaldesa y la Secretaria y los trabajadores del Ayuntamiento, cobran lo que legalmente le corresponde, que ya se lo ha dicho en otras ocasiones, y les ha enseñado las nóminas.

Que no le parece mal que cobre la Presidenta de Mancomunidad pero no es la misma responsabilidad la Presidencia de la Mancomunidad que la de un Alcalde de un municipio, por tanto aclárese usted cuando dice que no le parece bien que se paguen los sueldos del Ayuntamiento, pues estos salen de todos los ciudadanos de Aldeanueva del Camino, pues también el sueldo de la Presidenta de la Mancomunidad sale de todos los ciudadanos de Aldeanueva del Camino.

Sometido dicho asunto a votación, se produce el siguiente resultado:

- Cuatro votos a favor de los cuatro concejales del grupo popular.
- Un voto en contra de la concejala del grupo socialista.
- Una abstención del concejal del grupo de ciudadanos, por las manifestaciones que ha dado.

Por tanto se aprueba la moción presentada por el grupo popular.

### B) ACTIVIDAD DE CONTROL





## Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

### 3.- RESOLUCION RECLAMACIONES A LA APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO 2020

Presentada la siguiente reclamación al Presupuesto Municipal para 2020, por Dña. Rosa González Martín, que se transcribe literalmente, y pasa a leerse por la Sra. Alcaldesa.

#### A LA ALCALDESA-PRESIDENTA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Doña ...Rosa Gonzales Martin con domicilio en calle las olivas nº 93 A en Aldeanueva del Camino ( Cáceres) ante la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación municipal de Aldeanueva del Camino, comparece y como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que tras la asistencia al pleno del 30 de diciembre 2019 en el cual se debatían los presupuestos municipales y tras lo dispuesto en art 170 del del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por medio del presente escrito formulo las siguientes alegaciones y reclamaciones contra la aprobación del presupuesto municipal,:

Primera.- Nulidad del presupuesto aprobado inicialmente por infracción de lo dispuesto en los arts. 166 y 168 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El artº 166 exige la presentación de los siguientes anexos al presupuesto general, en la:

1. Al presupuesto general se unirán como anexos:

a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.

b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la entidad local.

c) El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

2. El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:

a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.

b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.

c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.

3. De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

A su vez el artº 168 dispone que

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DEL CAMINO	
REG. ENTRADA	REG. SALIDA
Fecha: 25-01-2020	Fecha:
Num: 2020-E-	Num: 20-S-
RC-52	RC-







## Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:
- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
  - Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses de ejercicio corriente.
  - Anexo de personal de la Entidad Local.
  - Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
  - Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
  - Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
  - Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.
2. El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquéllos, será remitido a la Entidad Local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.
3. Las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.
4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.
5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

En el caso que nos ocupa, se ha omitido la siguiente documentación, como se expuso en el pleno por el concejal de Cs, en la comisión de cuentas celebrada el 20 de diciembre de 2019 y en la documentación del pleno, ni en el propio pleno, ni existía, ni constaba la siguiente documentación:

- Los planes y programas de inversión y financiación que para un plazo de cuatro años.
- Memoria explicativa del ejercicio 2020
- El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.
- Modificaciones principales cuantitativas y cuantitativas en relación con ejercicios anteriores, debidamente justificado.
- Plan de inversiones plurianuales.
- Anexo de inversiones a realizar

Segunda.- Asimismo, el art 19 del RD 500/1990 de 20 de abril detalla que el anexo de inversión recogerá la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio y deberá especificar para cada uno de los proyectos: a) Código de identificación, b) importe de la anualidad, c) año de inicio y año de finalización previsto, d) importe de la anualidad, e) tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectado, f) vinculación de créditos asignados y g) órgano encargado de su gestión.

Dicha exigencia ha resultado igualmente incumplida, lo que conllevaría la anulación de pleno derecho del presupuesto aprobado.

Tercera.- En las distintas partidas que componen el presupuesto, se aprecian además las siguientes irregularidades:

1ª) Omisión de la subvención que por importe de 30.000 € figura en la Resolución de 13 de noviembre de 2019, destinada a ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DEL CAMINO	
REG. ENTRADA	REG. SALIDA
Fecha: 15-01-2020	Fecha:
Num: 2020-E-	Num: 20__-S-
RC-52	RC-





## Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

instalaciones deportivas municipales ( DOE 18 Diciembre 2019 ); con lo cual 30.000€ en el concepto de ingresos del Plan Activa deben aparecer 30.000€ que no están presupuestados. No existe pues la correlativa identidad entre ingresos y gastos, produciéndose un desequilibrio del presupuesto entre ingresos y gastos.

2ª) Existen previstas algunas partidas de ingresos, presupuestadas inicialmente con 0 euros y cuya finalidad parece ser la de crear un cajón de sastre al que imputar futuros gastos; por ejemplo la relativa a los Gastos Generales y Gastos con financiación afectada...

Otra partida de previsión presupuestaria de gastos, que nos resulta absolutamente opaca y que también está a 0 € esta partida es la relativa a "otras construcciones tanatorio Plan Activa I", a la que presuntamente se podría haber desviado el dinero del Plan Activa, ejercicio 2019, por importe de 30.000 €, en lo referente a la parte de obras que no se han ejecutado de la Rehabilitación de edificio para Sala Velatorio. Como todo tiene que estar presupuestado y según el principio de caja unidad de caja con el fin de conseguir una gestión eficaz de las disposiciones liquidadas... denunciamos la infracción del derecho de información ya que esta parte no puede saber dónde están esas cantidades, reflejadas y debidamente justificadas, ya que no aparecen en la previsión presupuestaria, ni en la documentación de la Comisión de Cuentas.

Otra partida de previsión presupuestaria de gastos, que pudiera estar camuflada para pagar una supuesta deuda es, la partida de bienes destinados a uso general de 9.000€.

320 609.00	ADMINISTRACION GENERAL DE OTRAS INVERSIONES NUEVAS EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	9.000,00
414 609.00	DESARROLLO RURAL OTRAS INVERSIONES NUEVAS EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	2.000,00

Partida respecto a la que no está definida su actuación, ni está en el anexo de inversiones, según el artº 168.1 d) del R.D L 2/2004 de 5 de marzo y art. 18.1 d) R.D. 500/90 (documentación que falta en la Comisión de Cuentas y en el Pleno).

En la partida de previsión presupuestaria de ingresos referente a venta de naves del polígono, dotada con 61.000 €, en la comisión de cuentas se le pregunto Sra. Alcaldesa, que no supo responder y tuvo que hacerlo la Sra. Secretaria diciendo que había una nave que faltaba por pagar las naves 54 y 55. Por lo tanto, si ya se ha pagado 50.000 € de esas naves, más algo más al inicio de la firma del contrato, está claro que no faltan por pagar 61.000 €, por el coste de la nave es de 80.000€ aproximadamente, es decir, no sólo falta transparencia, sino que hay un claro desequilibrio en los presupuestos.

3ª) En referencia a la transparencia, la falta del acta de arqueo al inicio de la legislatura que no tiene un acta con la firma de la Sra. Alcaldesa entrante y Secretaria una vez tomen posesión de sus cargos para delimitar responsabilidades, de ese modo quedaría constancia de que las existencias son asumidas por los nuevos cargos. No sabemos qué caudales hay independientemente de los presupuestos 2020, no sabemos la situación de la deuda compensativa de operaciones de crédito, o el endeudamiento pendiente de reembolso.

Se habló de que había 650.000€ aproximadamente al inicio de la legislatura y a fecha de los presupuestos no sabemos nada de ellos y se han realizados unos presupuestos sin contar con ese dinero.

4ª.- Omisión de los Informes relativos a evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, con infracción de lo dispuesto en el artº 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DEL CAMINO

REG. ENTRADA	REG. SALIDA
Fecha: 15-01-2020	Fecha:
Num: 2020-E-	Num: 20-S-
RC-52	RC-







## Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

Entidades Locales; así como del artº 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5ª-. En la partida de órganos de gobiernos Retribuciones básicas inicialmente en los presupuestos era de 29.000 y luego la Sra. Alcadesa, tras la intervención de las exposiciones de la oposición dijo que había un error, que era de 23.000€ luego, hay 6.000 € de diferencia que una vez más deja desequilibrado y descentrado el presupuesto 2020.

912 100.00 ORGANOS DE GOBIERNO  
RETRIBUCIONES BASICAS

29 000.00

Aunque en la Base 13ª, de Ejecución del Presupuesto se hace referencia a la Estabilidad Presupuestaria y a la sostenibilidad financiera, el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

En virtud de lo expuesto,

**SOLICITA:** Tenga por formuladas las anteriores alegaciones y reclamaciones contra el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal, dictando la oportuna resolución por la que se acojan las mismas y se decrete la nulidad de pleno derecho de los citados acuerdo y presupuesto, reponiéndose las actuaciones al momento en que se convocó la Comisión Especial de Cuentas, a las que deberá llevarse nuevamente la oportuna documentación y el presupuesto rectificado, con todas las demás consecuencias derivadas de los hechos anteriores.

Ruego me tenga informada de su actuación respecto a lo solicitado.

En Aldeanueva del Camino, a 15 de enero de 2020

Rosa González Martín

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DEL CAMINO	
REG. ENTRADA	REG. SALIDA
Fecha: 15-01-2020	Fecha:
Num: 2020-E-	Num: 20 -S-
RCS 2	RC-

Por la Sra. Alcadesa se procede la lectura del informe de Secretaría Intervención:

### INFORME DE SECRETARÍA

Dña. Carmen Martín Martín, Secretario- Interventor del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino, de conformidad con lo establecido en el art. 221 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las







## Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

Entidades Locales, emite el siguiente informe. ·

### ANTECEDENTES

Por Dña. Rosa González Martín, con domicilio en calle Las Olivas ,93 de Aldeanueva del Camino se ha interpuesto alegaciones al presupuesto municipal de 2020, c1probado inicialmente en pleno de 30 de diciembre de 2019, y publicado, **a efectos de reclamaciones** en el Boletín oficial de la Provincia no 0003, de 7 de Enero de 2020, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en la misma fecha. La reclamación presentada por Dña. Rosa González tiene registro de entrada en este Ayuntamiento con fecha 25 de enero de 2020.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERA.-** El artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y los artículos 18 y ss. del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos (RD 500/1990 en adelante) determinan el procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto inicial, señalando que **el competente para su formación es el Presidente**. El presupuesto se elaborara sobre la base de los presupuestos y estados de previsión, formando así el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria al Pleno de la corporación para su aprobación, enmienda o devolución.

Una vez aprobado inicialmente el presupuesto general, el procedimiento continua con la exposición al público, que este se concreta en el artículo TRLR.HL, reproducido y ampliado en el artículo 20 del RD 500/1990 que establece lo siguiente: «El acto de aprobación provisional del Presupuesto General, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el «Boletín Oficial» de la Provincia o, en su caso, y simultáneamente se pondrá a Disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno...». La forma que adopta la exposición al público es, pues, la de colocación del Edicto en el Tablón de anuncios y publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia. Por lo que el plazo de exposición pública se inicia con el anuncio del mismo donde consta la fecha inicial del plazo para formular las posibles alegaciones. Por tanto, durante el día de exposición al público del texto se inicia el trámite de alegaciones. La finalidad que se pretende con la exposición pública es el examen por los interesados del expediente y la posibilidad de impugnar (artículo 170.1 TRLRHL) ante el Pleno presentando posibles reclamaciones (artículo 170.2 TRLRHL).

**SEGUNDA.-** En cuanto a quienes están legitimados para reclamar el art. 22 RD 500/1990, en congruencia con lo previsto en el artículo 170 TRLRHL, señala:

«1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el





## Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

territorio de la entidad local.

c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o, de cualquier otro título legítimo.

e) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.»

Es decir, no todos están legitimados para interponer alegaciones al presupuesto, pues los motivos de impugnación están tasados, de tal manera que sólo quienes cumplan ambas condiciones están capacitados para reclamar contra la aprobación inicial del presupuesto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Se alega que el presupuesto no contiene los anexos descritos en el art.166 y 168. Ante lo cual deben hacerse las siguientes consideraciones:

Establece el art. 169.1 TRLRHL, y el artículo 20 del RO 500/1990 que "Se anunciará en el «Boletín Oficial» de la Provincia o, en su caso, y simultáneamente se pondrá a Disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno...".

No consta en las oficinas municipales ninguna solicitud de Dña. Rosa González para consultar el expediente del presupuesto municipal, ni que haya consultado el expediente por ningún otro medio, pues en el anuncio *no consta el expediente completo, solamente es una reseña de puesta a disposición para que los interesados puedan examinarlo.*

Por lo tanto todas las consideraciones expuestas en su reclamación las está manifestando sin conocimiento propio del expediente, con lo cual carecen de todo fundamento jurídico. No obstante se le contestaran adecuadamente, para su conocimiento.

Por lo expuesto, difícilmente puede manifestarse que no constan en el expediente los documentos alegados si no ha visto el expediente ni ha solicitado verlo. Se basa la reclamante únicamente en la exposición manifestada por el concejal de Cs en la Comisión de cuentas celebrada el 20 de diciembre de 2019. Comisión de la que reclamante no forma parte, y se ha guiado por lo que pueda haberle manifestado el concejal de Cs, que son opiniones subjetivas y sin fundamento jurídico.

El Presupuesto municipal para 2020 del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino, se





## Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

encuentra tramitado en sede electrónica, conforme indica la Orden HAP/419/2014, de 4 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la nueva Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales y contiene todos los documentos exigidos en el art.18 del RD 500/1990:

- 1.Memoria suscrita por él Presidente.
- 2.Liquidación del ejercicio del presupuesto anterior
- 3.Anexo de personal.
- 4,Anexo de inversiones.
- 5.Informe económico-financiero.

Documentos que están a disposición del público que quiera solicite consultarlos.

Los documentos exigidos en el art. 166 TRLRHL, son anexos al presupuesto que podrán existir o no en caso de la particularidad de cada municipio, obviamente no podrá existir el programa anual de sociedades mercantiles si en este Ayuntamiento no hay sociedades mercantiles. Ni estado de situación de la deuda, si no existe deuda y así sucesivamente. Debe informarse primero de las características del Presupuesto Municipal de Aldeanueva del Camino para poder exigir la documentación que le afecta.

**SEGUNDO:** En cuanto a la dotación de las partidas presupuestarias, se puntualiza

Referente a su manifestación de omisión de la subvención de 30000.00 euros para instalaciones deportivas municipales, DOE 18 de diciembre de 2019, le ruego se lea bien dicha orden pues Aldeanueva del Camino aparece relacionado en el Anexo II, lista de espera, eso quiere decir que **no tenemos subvención**, estamos en lista de espera para nuevas anualidades presupuestarias. "ANEXO II RELACIÓN SOLICITUDES EN LISTA DE ESPERA PARA LAS AYUDAS RECONOCIDAS DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 DE LAS AYUDAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REFORMA O EQUIPAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Respecto a las partidas a O son partidas que pueden ser ampliables a lo largo de la anualidad presupuestaria, de acuerdo con las posibles subvenciones a recibir.

Respecto a la partida. 414.609, otras inversiones en infraestructuras, se consigna para posibles obras imprevistas que puedan surgir a lo largo de la anualidad presupuestaria

El resto de consideraciones son argumentos subjetivos sin fundamento jurídico

**TERCERO:** Hacerle constar que el informe establecido en el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, consta en el Expediente y es de cumplimiento del objetivo de estabilidad, los gastos Y los ingresos están nivelados, y existe capacidad de financiación.

### CONCLUSIÓN







## Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

En virtud de las consideraciones jurídicas expuestas, se recomienda desestimar la reclamación, pues se demuestra la falta de conocimientos de e la reclamación al rebatirse las alegaciones y por tanto no se incumplen ninguno de los requisitos establecidos en el art. 170 del TRLRHL:

1º.- Su elaboración y aprobación se ajusta a los trámites establecidos.

2º.-Se han considerados los créditos necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles.

3º.-Están equilibrados los ingresos y los gastos, por tanto son suficientes los ingresos en relación con los gastos consignados.

No obstante Pleno está obligado a considerar la presentación de dicha alegación, y a resolver en el plazo de un mes desde la fecha de finalización del periodo de exposición al público.”

Antes de acabar el punto tercero y las conclusiones del informe de Secretaría, la Sra. Alcaldesa hace el tercer llamamiento al concejal José Manuel Crego para que no interrumpa su exposición, y al hacerle caso omiso lo expulsa del pleno, como no quiere abandonar el pleno, interrumpe el pleno durante 10 minutos. El concejal José Manuel Crego abandona el pleno, y el mismo se reanuda a las 14.10, sigue leyendo la Sra. Alcaldesa el texto del informe de secretaría.

En relación con las RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO, la Alcaldesa considera que deben desestimarse por los motivos expresados en el Informe de Secretaría Intervención. Además la Sra. Alcaldesa, manifiesta que no consta en este Ayuntamiento que la reclamante haya solicitado examinar el expediente de presupuesto, por lo tanto desconoce el expediente y lo que contiene. Además debe informarse antes de las características del presupuesto y de lo que es un presupuesto para poder reclamar. Es falso que se oculte dinero, el dinero está en caja, todas las subvenciones hay que justificarlas ante el organismo que las concede, por tanto, no se puede desviar dinero. Hay partidas que se deben consignar presupuestariamente para posibles averías y reparaciones, yo no sé en el año cuantas averías se van a producir. Hay partidas sin consignación puesto que no sabemos si van a ser necesarias o no, se ampliarán o no a lo largo del año presupuestario. El tanatorio es una subvención del plan activa ingresada en el 2019, que puede realizarse en el 2020, y el dinero se encuentra depositado en cuentas bancarias, por tanto no se desvía dinero. No se puede volver a presupuestar lo ya presupuestado.

Sometido dicho asunto a votación, se aprueba desestimar las alegaciones presentadas por Dña. Rosa González con el siguiente resultado :

- Cuatro votos a favor de los cuatro concejales del grupo popular.
- Un voto a favor de la concejala del grupo socialista.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la sesión siendo las 14.15 horas del día indicado al efecto

Fdo. MARÍA LUISA MORENO GÓMEZ, Alcaldesa





## Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

Fdo. CARMEN MARTÍN MARTÍN, Secretaria Interventora

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

